

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, junio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, junio 21 de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Bajo el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta que el título allegado digitalmente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de CARMEN CECILIA BLANCO DIAZ, en representación de su menor hija ASLY ISABELLA MEDINA BLANCO y a cargo de RONALDO ALBERTO MEDINA BARON, por las siguientes sumas de dinero pactadas en acta de conciliación No. CAV / 091 / 2021 del 1 de junio de 2020 de la Comisaria de Familia de Lebrija:

DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de julio de 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de agosto de 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de septiembre de 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de octubre de 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de noviembre de 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas que se sigan causando desde el mes de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, y los intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible cada una hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las mudas de ropa correspondientes al mes de junio de 2021, y el 50% de los gastos de educación y salud de la menor.

CUARTO: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 sin mezclar los dos tipos de notificación.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga SANTIAGO NIÑO CACERE4S en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Aceptar la sustitución del poder presentada por Silvia Natalia Gómez Castro.

OCTAVO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOVENO: Informar esta decisión a las Centrales de Riesgo, indicando la suma adeudada a la fecha por el demandado.

NOTIFÍQUESE

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Andrei Julian Valencia Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a66ed7bb3b3773ee811cf59a248b14bf411d5ece80ee0db62c77afcdf673895**

Documento generado en 21/06/2022 11:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>